

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	17 pesetas
Seis meses	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular de sumo interés para Alcaldes y ganaderos, sobre declaraciones de producción de lana.

Disponiendo las Ordenes de la Presidencia del Gobierno, de fechas 12 de mayo y 8 de noviembre del pasado año, la ordenación de la campaña lanera de 1945, que determinaba entre otras normas la obligatoriedad de formular declaraciones de lana obtenida por los ganaderos en el esquila de sus reses ovinas, y como quiera que hasta el presente han sido escasas las localidades donde los ganaderos dieron cumplimiento a este requisito, con el fin de evitar las sanciones a que hayan lugar, se ha obtenido un último y definitivo plazo a tales efectos, por lo que he acordado disponer lo siguiente:

1.º Todos aquellos ganaderos, propietarios de reses laneras, que no hubieran declarado las cantidades de lana obtenida en el esquila último, practicado el pasado año, procederán a notificarlas ante los Ayuntamientos respectivos, antes de transcurrido el día 15 de los corrientes.

2.º Todos aquellos Ayuntamientos que de una manera parcial o total hubieran dejado de remitir los resúmenes de las declaraciones de cosechas de lanas en el año 1945, lo harán inmediatamente, recogiendo los datos suministrados por los ganaderos a que se refiere el apartado anterior, enviando dichos resúmenes a la Delegación Provincial de Sindicatos, Sindicato de Ganadería (Plaza de Castilla, número 1, de esta capital), antes del 17 del actual.

3.º Quienes incumplieran lo anteriormente ordenado, aparte de lo que puedan disponer otros organismos, serán duramente sancionados por desobediencia a mi Autoridad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Burgos 11 de febrero de 1946.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Lista de aspirantes admitidos para tomar parte en los ejercicios para provisión de plazas de oficiales temporeros de los servicios del Mapa Nacional de Abastecimientos.

- 1 D. Fernando Basilio Ahedo Sancibrián.
- 2 D. José Luis Aizpuru Morales.
- 3 D. Tomás Massa Mingo.
- 4 D. Francisco Prudencio Carasa
- 5 D. Urbano García Martínez,
- 6 D. Mauro Orcajo Orcajo.
- 7 D. Juan José Camarero Arroyo.
- 8 D. Juan Jesús García Martínez.
- 9 D. Rosín Valtierra Fernández.
- 10 D. Gregorio Calzada Picón.
- 11 D. Rogelio Armijo Zamora.
- 12 D. Hipólito Pérez Perea.
- 13 D. Antonio María Rodrigo Madero.

14 D. Jesús Calonge Santaolalla (1)
(1) La admisión de este opositor queda supeditada a la presentación, antes del examen, de los documentos exigidos por la convocatoria.

Los ejercicios se celebrarán en los locales de esta Delegación Provincial, sitos en la calle de Vitoria, número 10, en los días y horas que a continuación se señalan:

Ejercicio escrito. A las seis de la tarde del miércoles, día 15.

Ejercicio oral. A las cuatro de la tarde del jueves, día 14.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos 9 de febrero de 1946. = El Presidente del Tribunal, (ilegible).

Lista de los aspirantes admitidos para tomar parte en los ejercicios para provisión de plazas de auxiliares mecanógrafos temporeros de los servicios del Mapa Nacional de Abastecimientos

- 1 D.ª Angelita Urizarra Pascual
- 2 D. Juan Gutiérrez García
- 3 D.ª María Jesús González Martínez
- 4 D. Eliseo Torre Campo
- 5 D.ª María Teresa Palacios Calzada
- 6 D. Segundo Arribas Palomo
- 7 D.ª Eloisa Para Apestegui
- 8 D. Víctor Lomas Gutiérrez
- 9 D. Jesús Bustamante Petuya
- 10 D.ª María Teresa García Martínez
- 11 D.ª María del Carmen Hostench Montells

- 12 D.ª María Mercedes de la Garreta Sanpedro
- 13 D.ª Francisca Gallo Sánchez (1)
- 14 D.ª Ana María Ruiz Saldaña (1)
- 15 D. Angeles de la Cámara Molina (1)
- 16 D.ª Manuela Carchenilla Bedia
- 17 D.ª Gloria Martínez Munguía (1)
- 18 D.ª Amelia Bravo Soto (1)
- 19 D.ª María Teresa Muro Rodrigo (1)
- 20 D.ª Vicenta Fernández Moral
- 21 D.ª María Dolores Gonzalo Gómez
- 22 D. Fernando Basilio Ahedo Sancibrián
- 23 D. Rosín Valtierra Fernández
- 24 D. Mauro Orcajo Orcajo
- 25 D. Hipólito Pérez Perea
- 26 D. Jesús Calonge Santaolalla

(1) La admisión de estos opositores queda supeditada a la presentación, antes del examen, de los documentos exigidos por la convocatoria y reclamados directamente a los interesados.

Los ejercicios se celebrarán en los locales de esta Delegación Provincial, sitos en la calle Vitoria, número 10, en los días y horas que a continuación se señalan:

Jueves día 14. Ejercicio escrito a los 15 primeros opositores de esta relación, a las seis de la tarde.

Viernes día 15. Ejercicio escrito para los opositores del número 16 al final, a las seis de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 9 de febrero de 1946. = El Presidente del Tribunal, (ilegible).

Jefatura Agronómica de Burgos

CIRCULAR

Para las Juntas Locales Agrícolas

Confirmándose por la presente cuanto se señalaba en el B. O. de la provincia, de fecha 22 del pasado enero, en su párrafo final, se relacionan las Juntas Locales Agrícolas que están incursas en sanción (y cuantía de ella), como consecuencia de su incumplimiento.

Se considerará incumplido lo ordenado, aun cuando se conteste a estas Oficinas por Oficio, si no se acompaña al mismo un veraz y amplio informe en el que se demuestre claramente, inclusive

con cifras, las razones que impiden absorber el déficit arrojado en el plan remitido sobre siembras de trigo y centeno para el año agrícola 1945-46; por última vez se hace este llamamiento, dándose de plazo hasta el 28 del corriente, pasado el cual, se impondrá una mayor sanción a los señores Alcaldes-Presidentes y Secretarios de las Juntas que puedan quedar al descubierto, incoándose el correspondiente expediente a efectos subsiguientes, a la vez que se da cuenta de la falta o incumplimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

Lo que se hace público para general y exacto cumplimiento.

Burgos 7 de febrero de 1946. = El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

**

Detalle de las Juntas Locales de informaciones agrícolas anteriormente citadas

Abajas, Acedillo, Adrada de Haza, Agés, La Aguilera, Albillos, Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Altos de Valdivielso, Aranda de Duero, Arauzo de Torre, Arroyal y Ausines (Los).

Bañuelos de Bureba, Barbadillo del Pez, Barcina de los Montes, Barrios de Colina, Berlangas de Roa y Boada de Roa.

Cantabrana, Carazo, Carcedo de Burgos, Cardenajimeno, Cascajares de la Sierra, Castellanos de Castro, Castil de Lences, Castildelgado, Celadilla Sotobrn, Cernégula, Cornudilla, Coruña del Conde y Cueva de Roa (La).

Espinosa de los Monteros. Frandovinez, Frías, Fuentebureba y Fuetelcéspe.

Galarde. Haza, Hontomín, Hormazas (Las) y Hoyuelos de la Sierra. Ibeas de Juarros.

Jaramillo Quemado, Junta de la Cerca y Junta de Tráslaloma.

Madrizal del Monte, Mambrilla de Castrejón, Manciles, Melgar de Fernamental, Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Sotocueva, Merindad de Valdeporres, Miraveche y Modubar de la Emparedada.

Villarayo, Villaverde Mogina y Vizcaínos.

Zazuar. Molina de Ubierna (La), Monasteria de Sierra y Moncalvillo.

Nava de Bureba.
Olmedillo de Roa, Oña, Orbaneja del Castillo y Orón.

Palacios de Riopisuerga, Pampliega, Pedrosa del Rio Urbel, Peñalba de Castro Peral de Arlanza, Pinilla de los Barruecos, Pinilla de los Moros, Poza de la Sal, Pradoluengo y Presencio.

Quintanaález, Quintanalaria, y Quintanaortuño.

Rábanos, Rebolledo de la Torre, Redecilla del Campo, Revillarruz, Rioseras, Robredo Temiño y Rubena.

Salas de Bureba, Salas de los Infantes, Salguero de Juarros, San Adrián de Juarros, Santa Cruz del Valle Urbión, Santa María del Campo, Santa María del Invierno, Santa María Ribarredonda, Santovenia de Oca, Sarracín, Sasamón, Solduengo, Sotillo de la Ribera y Sotopalacios.

Terradillos de Esgueva, Tinieblas y Tordueles.

Valcárcers (Los), Valcavado de Roa, Valmala, Vallarta de Bureba, Valle de Oca, Valle de Valdelaguna, Valles de Palenzuela, Vileña, Vilviestre del Pinar, Villaescusa la Sombra, Villalbilla de Burgos y Villoruebo.

Zalduendo y Zúñeda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Carlos Crespo Fernández de Córdova, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 2 de febrero de 1946. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, seguidos en primera instancia ante el Juzgado número 1 de los de Santander, entre D. Eloy Bedia y Bedia, mayor de edad, casado, carpintero y vecino de Pontejos, en concepto de demandante apelante, representado en esta instancia por el Procurador D. José Santamaría Arijita, y defendido por el Letrado D. Roberto Santamaría Álvarez, y de otra parte, como demandado apelado, D. Francisco Mier del Cerro, mayor de edad, casado, contratista y vecino de Astillero, representado por el Procurador D. Guzmán Pisón González y defendido por el Letrado D. Julio Arce, cuyos autos penden en apelación de la sentencia dictada en primera instancia.

Aceptando los Resultados de la sentencia apelada de 20 de diciembre de 1944, por la que, estimando la excepción de falta de acción en la parte demandante, se absolvió al demandado D. Francisco Mier, de la acción ejercitada en estos autos por D. Eloy Bedia, sin hacer especial imposición de costas, contra cuya sentencia se interpuso por el demandante recurso de apelación que, estando en tiempo y forma legal, fué admitido en ambos efectos, elevándose los autos a esta Superioridad, con emplazamiento de las partes, personándose en ésta el Procurador Sr. Santamaría, en re-

presentación del apelante, siendo tenido por parte, y se ordenó formar el apuntamiento de los autos, personándose el Procurador señor Pisón en la de la parte apelada, que lo fué igualmente, y seguidos los autos su curso legal, se trajeron a la vista, con citación de las partes para sentencia, señalándose para la vista del pleito el día 30 de enero último, en que tuvo lugar, con asistencia e informe de los Letrados defensores de los litigantes.

Resultando: Que en la tramitación de este pleito se han observado y cumplido las prescripciones legales en ambas instancias.

Visto, siendo Ponente para este trámite el Magistrado del Tribunal D. Jacinto García Monge Martín.

Admitiendo el primero y último Considerando de la sentencia apelada.

Considerando: Que acreditado en autos, tanto por carta dirigida al demandado por el actor, como por la remitida al mismo demandado por la Gestoría Administrativa Montañesa, que el actor había transferido a referida Agencia su crédito contra el demandado, conforme a los artículos 347 y 348 del Código de Comercio, a cuyo amparo se efectuó la transferencia, según la carta del actor al demandado, conforme a referidos artículos, en relación con el artículo 1526 del Código civil, es de estimar que el deudor quedará obligado para con el nuevo acreedor en virtud de la notificación de la transferencia, y esta doctrina cumplida al ser transferida al crédito por el demandante a la Agencia, es asimismo exigible al realizarse la nueva transferencia de esta última al demandante, y este supuesto, la eficacia de la acción, requeriría en primer término que a la demanda se acompañase el documento que hacía al actor nuevamente dueño de su crédito, esto es el justificativo de la transferencia operada a su favor que no sería mero documento tendente a enervar una excepción del demandado, sino el que le acreditaba como legítimo dueño de crédito que antes había enajenado, y de otra parte que el necesario avisa al deudor constase haberse practicado elementos que faltan, pues no pueden estimarse acreditados con la comunicación dirigida por la Agencia en período probatorio al Juzgado, que dada su naturaleza, ni acredita que la transferencia del crédito se efectuó antes del planteamiento de la litis, ni por otra parte que el deudor recibió el aviso necesario de esta transferencia.

Considerando: Que por estas razones procede estimar la excepción de falta de acción propuesta por el demandado, confirmando la sentencia apelada, sin expresa imposición de costas en primera instancia e imponiendo al demandante-apelante las de esta segunda, conforme al artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que, estimando la excepción de falta de acción propuesta por el demandado D. Francisco Mier del Cerro, absolvió a éste de la acción contra él ejercitada por D. Eloy Bedia Bedia, en reclamación de 9.706'04 pesetas, intereses y costas, sin hacer especial imposición de costas en primera

instancia, e imponiendo al apelante las de esta segunda.

A su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de procedencia con certificación de esta sentencia y carta-orden para su ejecución y demás efectos, y publíquese en el B. O. de la provincia para conocimiento del Ministerio Fiscal.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Páscual.—Vicente R. Redondo.—Jacinto García-Monge y Martín.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado D. Jacinto García-Monge y Martín, Ponente que ha sido para la redacción de esta sentencia en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este Distrito, en Burgos a 2 de febrero de 1946, de que yo el Secretario de Sala certifico. —Ante mí, C. Crespo.

La sentencia anterior es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste, expido la presente para que tenga lugar la publicación en el B. O. de esta provincia, para conocimiento del Ministerio Fiscal, en Burgos a 5 de febrero de 1946. —C. Crespo.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Industria de Burgos

Nuevas industrias.—Grupo 1.º)
Apatado B)

Resolución de expediente núm. 1736.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por «Hilaturas de lana», Sociedad Anónima, vecina de Burgos, en solicitud de autorización para el establecimiento de una industria de fábrica de hilo de lana cardada, sita en Burgos, calle a determinar.

Resultando que en el expediente en cuestión se han cumplido los preceptos que señalan el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y Orden de 12 del mismo mes, que regulan las instalaciones de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes.

He acordado autorizar a «Hilaturas de lana», Sociedad Anónima, vecina de Burgos, para instalar una industria de hilo de lana cardada, instalando la siguiente maquinaria: un potro de esmerilar; dos maquinillas de vestir; una emborradora de 1'50 de diámetro; una repasadora de 1'50 de diámetro; dos sefalcinas de 360 husos

cada una, un diablo «Hartmann», y sus accesorios, sita en Burgos, calle a determinar, bajo las condiciones generales determinadas en tales disposiciones y las especiales siguientes:

1.º Una vez terminada la instalación de la industria solicitada, el interesado lo comunicará a esta Delegación de Industria, para proceder a la extensión de la correspondiente acta de reconocimiento y autorización de su funcionamiento.

2.º La puesta en marcha de esta industria se verificará en el plazo máximo de seis meses, pasado el cual sin haberlo efectuado, quedará anulada la presente autorización.

Burgos 7 de febrero de 1946 = El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Villadiego.

Venta de solares.

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta celebrada para contratar la enajenación de los solares números 12 y 11 del Paseo del Condestable, y los números 2, 3 y 4 del plantío de la carretera de Villadiego a Aguilar de Campoo, he acordado señalar para la segunda, con los mismos requisitos y condiciones que sirvieron de base para la anterior, el día 18 de marzo próximo, a las doce de la mañana, en la casa consistorial de esta villa.

El tipo de licitación, depósito provisional, fianza definitiva, bastaneo de poderes y modelo de proposición, etc., son los que aparecen en el pliego de condiciones expuesto en el cuadro de anuncios de la casa capitular, y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a los cuales hizo referencia el anuncio inserto en el B. O. de la provincia, número 181, correspondiente al día 11 de agosto de 1945, y en los Diarios de Burgos y Palentino de los días 15 al 17 de dicho mes y año.

Villadiego 9 de febrero de 1946. =El Alcalde, Daniel Revuelta.

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado.....	200.000.000 de pesetas
» desembolsado.....	173.250.000 »
Reservas.....	122.416.039'56 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24. — (Edificio de su propiedad).

CAJA DE AHORROS

Libretas ordinarias a la vista..... 2 por 100.

SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Belorado, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.